

DECRETO No. 4112,010.20.0605DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTÓRIZA Y ORDENA EL PAGO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Polítical, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 48, señala que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, en el artículo 71 ibídem establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Que el Acto Legislativo 01 de 2005 adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el desarrollo legislativo del artículo constitucional precedente se produjo con la expedición de la Ley 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios, tal y como se describe a continuación:

- "(...) Beneficios económicos periódicos. Las personas de escasos recursos que hayan realizado aportes o ahorros periódicos o esporádicos a través del medio o mecanismo de ahorro determinados por el Gobierno Nacional, incluidas aquellas de las que trata el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007 podrán recibir beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, de los previstos en el Acto legislativo 01 de 2005, como parte de los servicios sociales complementarios, una vez cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1. Que hayan cumplido la edad de pensión prevista por el Régimen de Prima Media del Sistema General de Pensiones.
 - 2. Que el monto de los recursos ahorrados más el valor de los aportes obligatorios, más los aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorio y otros autorizados por el Gobierno Nacional para el mismo propósito, no sean suficientes para obtener una pensión mínima.
 - 3. Que el monto anual del ahorro sea inferior al aporte mínimo anual señalado para el Sistema General de Pensiones.

Todo lo anterior de conformidad con el reglamento que para el efecto adopte el Gobierno Nacional, siguiendo las recomendaciones del Conpes Social. (...)"

Que en desarrollo del artículo 87ejusdem, se expidió el Decreto 604 de 2013 por el cual se reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), norma que fue compilada por el Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones". §



DECRETO No. 4112.010.20.0605 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA EL PAGO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017"

Que el Artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 666 de 2001 autorizó a las asambleas departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla Procultura, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Que el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 el cual adiciona el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, establece lo siguiente:

"(...)

El producido de la estampilla Procultura a que se refiere el artículo anterior se destinará para: (...)

4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural

(...)"

Que el Concejo de Santiago de Cali profirió el Acuerdo 29 del año 1998, a través del cual en su artículo primero dispuso:

" (...) Conforme a la Ley 397 de 1997, créase la ESTAMPILLA PROCULTURA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, cuyo cobro y recaudo se hará a través de la Dirección de Hacienda, Catastro y Tesorería. La Administración de los recursos originados por este concepto estará a cargo de la Dirección de Cultura del Municipio. (...)"

Del mismo modo, estableció en su artículo segundo que:

"(...) Los ingresos que por concepto del uso y cobro de estampilla procultura del Municipio de Santiago de Cali, se recauden, serán invertidos a través de asignaciones presupuestales para las entidades de carácter público encargados del fomento de la cultura (...)"

Que mediante el Decreto Nacional 2012 de 2017, "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones", se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001.

Que el citado Decreto, al adicionar el artículo 2.2.13.13.2 al Decreto 1833 de 2016, estableció: "Artículo 2.2.13.13. 2 Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos: 1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS. 2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS".

Que de igual forma, el artículo 2.2.13.13.5 adicionado al Decreto 1833 de 2016 por el Decreto Nacional 2012 de 2017 referido a los criterios de priorización, establece en su



DECRETO No. 4112.010.20.0605 DE 2023

Agasto 9

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA EL PAGO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017"

parágrafo lo siguiente: "PARÁGRAFO. Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno".

Que el inciso tercero del artículo 2.2.13.13.6 del Decreto 1833 de 2016, adicionado por el Decreto 2012 de 2017 señala: "En ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes".

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 3803 de 2017, modificada mediante Resoluciones 2260 de 2018, 3153 de 2019 y 271 de 2021, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto. Adicionalmente, mediante esta última Resolución se adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.

Que de conformidad con la Resolución 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura.

Que mediante el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", se facultó a la Secretaría de Cultura para realizar la implementación y el seguimiento de las políticas públicas poblacionales con enfoque diferencial, en las intervenciones que realice el organismo, y en este orden de ideas, quedó facultada para implementar las condiciones de acceso de los Creadores y Gestores Culturales al servicio social complementarios de Beneficios económicos periódicos - BEPS.

Que la Secretaría de Cultura, en uso de sus facultades y atendiendo su misionalidad consideró viable en razón de beneficiar a un mayor número de Creadores y Gestores Culturales adultos mayores otorgar el mayor porcentaje permitido en el Decreto 2012 de 2017, en la modalidad de Financiación de la Anualidad Vitalicia, por un monto correspondiente al 30% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente —SMMLV-(\$348.000. en 2023) por mes, el cual se entrega en modalidad bimestral hasta el fallecimiento del beneficiario.

Que el Ministerio de Cultura mediante oficio del 7 de julio de 2023, con radicado No. 202341480100013362, presenta la nueva base de datos unificada con el listado de definitivo de las personas que pueden beneficiarse en la modalidad de Anualidad p



DECRETO No. 4112.010.20.060 DE 2023

Agosto

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTÓRIZA Y ORDENA EL PAGO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017"

Vitalicia al servicio social complementario, donde 54 personas cumplen con los requisitos para esta modalidad.

En vista de ello y de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la entidad territorial, se reconocen los recursos de la Estampilla Procultura para este periodo del año 2023 de la siguiente manera:

Concepto	Número de Beneficiarios	Recursos Trasladados		
Financiación de Anualidad Vitalicia	54	\$1.686.253.763		

Con el fin de realizar el seguimiento al pago adelantado a los beneficiarios se incluyó en el listado por parte de la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali, las columnas "Puntaje Priorización" y "Calculo BEP del 30%" equivalente al orden de priorización realizado por el Ministerio de Cultura y el cálculo actuarial realizado por Colpensiones, respectivamente.

Que de los doscientos cincuenta y nueve (259) postulantes que cumplieron con los requisitos ante el Ministerio de Cultura en la modalidad de Anualidad Vitalicia, cincuenta y cuatro (54) serán vinculados al programa BEPS y su financiación se respalda presupuestalmente en el recaudo obtenido en el Fondo de Estampilla pro cultura vigencia 2023, tal como se puede evidenciar en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con los siguientes datos: Número 3300001705 de 2 de junio de 2023, ApropiaciónItem:1Valor:\$909.164.145COP:4148/1.3.3.3.20.03/2.3.3.07.01.002/52050020 006/BP260025751010107 SECRETARIA DE CULTURA/R.B. Est Procultura Ley397/97 GestCult10%/TransfAColpensionesParaAdmónBenefiEconómPeriódicos//CreadProyect: BP-26002575/1/01/01/07Realizar el apoyo a los creadores y gest el tem:2 Valor:\$786.450.923COPApropiación:4148/1.2.3.1.19.03/2.3.3.07.01.002/52050020006/B P260025751010104 SECRETARIA DE CULTURA/Est Procultura Ley 397/97 Gest Cult 10%/TransfAColpensionesParaAdmónBenefiEconómPeriódicos//CreadoProyecto:BP260 02575/1/01/01/04 Realizar el apoyo a los creadores y gest, para Importe Total: La Suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS. Valor: \$1.695.615.068 COP.

Que, para realizar el traslado de los recursos por parte de la Administración Central de Santiago de Cali a las cuentas individuales de los Gestores y Creadores Culturales, se atenderá a lo dispuesto en el procedimiento establecido por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- para la dispersión y acreditación de los recursos en las cuentas individuales de los beneficiarios.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento superior, y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, se expide en Santiago de Cali el presente Decreto para transferir los recursos necesarios que permitan, que quienes acreditaron las condiciones de Gestor o Creador Cultural, puedan p



DECRETO No. 4112.010.20.0605 DE 2023

)

Ansto "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTÒRIZA Y ORDENA EL PAGO DE LOS RECURSOS

DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017"

acceder a la Financiación de la Anualidad Vitalicia, según los criterios de priorización y de ponderación definidos por el Ministerio de Cultura y por lo cual, se hace necesario ordenar el pago de las sumas referidas.

En mérito de lo anterior, el señor Alcalde del Distrito de Santiago de Cali

DECRETA:

Artículo Primero: Autorizar y ordenar el pago de los recursos de la estampilla Procultura en cumplimiento del Decreto 2012 de 2017, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Artículo Segundo: Realizar el traslado de recursos por la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.686.253.763.), por concepto de aportes a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- para la dispersión y acreditación de los recursos en las cuentas individuales de los Gestores y Creadores Culturales priorizados, de conformidad con el oficio No. 202341480100013362 del 7 de julio de 2023, enviado por el Ministerio de Cultura, con el fin de que los Gestores y Creadores Culturales reciban la totalidad del 30% del SMMLV, según lo dispuesto en el procedimiento de la Entidad Administradora para Financiación de la Anualidad Vitalicia, así:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30%
1	1466685	LAUREANO		TORRES	VALDERRAMA	77,78	\$19.393.689
2	2657307	HUGO		CASTRO	LOSADA	73,93	\$18.435.142
3	6086136	LAUREANO		RENGIFO		73,36	\$17.752.697
4	29520023	ELVIA	MARIA	MOSQUERA		72,7	\$21.890.019
5	2000009241	MARINO	EDUARDO	NOVOA	PICO	68,44	\$19.832.433
6	1850359	FLORENTINO		ESTUPIÑAN	RAMIREZ	68,09	\$17.340.646
7	5386238	JESUS	IGNACIO	CHINCHILLA	BOCANEGRA	66,75	\$20.914.310
8	597868	GABRIEL		HERRERA	VARGAS	64,27	\$20.469.844
9	11786621	JOSE		JACANAMIJOY	AGREDA	64,24	\$34.811.278



DECRETO No. 4112.010.20.0605DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA EL PAGO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017"

10	20163394	MARIA	INES	MEJIA	SUAREZ	63,55	\$27.291.642
11	34415033	CARMEN		MOSQUERA		62,96	\$34.379.772
12	14937088	HENRY		QUIÑONES		62,76	\$32.934.704
13	29923705	MARIA	EMMA	LOPEZ	QUINTERO	62,45	\$25.653.483
14	26416537	NERY	AZUCENA	EMBUS	DE CASTRO	62,39	\$32.319.236
15	10470245	CLARET	DE ANTONIO	ORTIZ	GRISALES	61,66	\$23.539.681
16	26521888	MARIA	ESTELA	BERRIO	DE MOMPOTES	61,38	\$25.976.776
17	27365117	OLGA		PERLAZA	DE TORRES	59,99	\$26.835.917
18	29805125	FLOR	MARIA	GONZALEZ	MARIN	59,36	\$29.139.707
19	19182769	EBERTO		LOZANO	MURILLO	59,21	\$39.801.729
20	25652299	ROSA	ENELIA	PALACIOS	ULABARRI	58,99	\$28.553.390
21	27498223	MARTHA	BEATRIZ	CORTES	PALACIOS	58,95	\$40.024.917
22	27264315	MARIA		BATIOJA	SERRANO	58,82	\$28.095.354
23	14447978	GONZALO		DIAZ		58,54	\$27.412.116
24	27257810	REINELDA		OBANDO		58,36	\$47.469.376
25	38947256	CRUZ	DELINA	JAIMES	DE GALLEGO	58,01	\$29.371.569
26	36885080	ELEGORIA		ОКОВІО		57,94	\$35.000.681
27	38960382	DORIS		CAMAYO		57,8	\$33.163.652
28	29344746	ROSA	ELVIRA	CHASOY		57,71	\$57.982.747
29	6093103	JOSE	ANCIZAR	CELIS	PULGARIN	57,68	\$27.102.641
							



DECRETO No. 4112.010.20.0685 DE 2023

(Agasto 9)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA EL PAGO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017"

							,
30	24931353	MARIA	BRICEIDA	LADINO	PESCADOR	57,44	\$30.928.063
31	25264225	GLORIA	ESPERANZA	SANCHEZ	DE FAJARDO	57,26	\$30.987.802
32	14939585	LUIS	MARIO	GARCIA	RUIZ	56,9	\$32.785.465
33	38442415	MARIA	CRISTINA	ESCOBAR		56,82	\$30.426.135
34	29379971	ISABEL		TORRES	DE VALENCIA	56,82	\$32.922.728
35	38986653	HAIDEE		MORALES	HOLGUIN	56,8	\$35.737.561
36	31229067	OFELIA		HURTADO		56,37	\$31.845.226
37	29221099	MARIA	VICTORIANA	NAVARRETE		56,29	\$35.000.681
38	21776341	CARLOTA		GOMEZ	GARCIA	56,21	\$32.553.679
39	14949875	HERNAN	JOSE	QUINTERO	CORDOBA	55,82	\$27.807.105
40	31205759	LUPE	DEL CARMEN	VILLEGAS		55,69	\$40.149.108
41	29690441	ROSALBA		RENTERIA		55,6	\$31.964.554
42	38982499	HERLINDA	DEL SOCORRO	EMBUS	ZAMUNDIO	55,52	\$38.253.347
43	14946297	EDGAR	HERNAN	ARCE	PERLAZA	55,17	\$32.446.115
44	31978768	GREGORIA		VICTORIA	HURTDO	55,13	\$32.083.084
45	14973131	RAFAEL		PARDO	ÑAÑEZ	55,01	\$35.178.614
46	36145291	ROSABEL		DUSSAN	DE ZAMORA	54,99	\$35.991.676
47	14934633	TIRSO		RENGIFO	NUÑEZ	54,91	\$31.123.962
48	10519424	ENRIQUE		BRAVO		54,79	\$33.453.935
49	27499760	GARDENIA		MOSQUERA	DE VIERA	54,35	\$33.889.583
		•	'	···			



DECRETO No. 4112.010.20.0€05 DE 2023

Maasta

(

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA EL PAGO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017"

•	VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 54 PERSONAS					\$1.686.253.763	
54	24383440	CLARIVEL		VALENCA	DE MENA	53,84	\$33.697.518
53	38966665	CECILIA		CARABALI	DE OREJUELA	53,95	\$34.504.847
52	21779850	MARIA	OLIVIA	GARCIA	DE, VERGARA	54,27	\$34.690.981
51	14934889	OSCAR		LOZANO	BALANTA	54,32	\$31.346.594
50	31236963	CARMEN		MESA		54,33	\$43.596.252

Artículo Tercero: El pago se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3300001705 de 2 de junio de 2023, por la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.686.253.763.), de acuerdo con la relación de códigos para el pago que se indica a continuación:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Código	Concepto	Valor
3300001705	4148/1.3.3.3.20.03/2.3.3.07.01 .002/52050020006/BP260025 751010107	10% Estampilla Procultura para seguridad	\$ 909.164.145.
	4148/1.2.3.1.19.03/2.3.3.07.01 .002/52050020006/BP260025 751010104	social del creador y del gestor cultural.	\$ 786.450.923.
TOTAL, C	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD	PRESUPUESTAL	\$1.695.615.068.

Artículo Cuarto: El método que se define para realizar la transferencia de los recursos es el habilitado por Colpensiones, denominado "botón de pago PSE".

Artículo Quinto: Para efectos del seguimiento, control y verificación de la aplicación del uso de los recursos a los beneficiarios determinados, se designa a la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Cultura, quien será el interlocutor por parte de la Administración Distrital de Santiago de Cali -Secretaría de Cultura, frente a Colpensiones, para efectos de realizar los requerimientos necesarios a dicha entidad, para la presentación de informes y todas aquellas actividades para la aplicación o



DECRETO No. 4112.010.20. 0605 DE 2023 Agasto 9

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTÒRIZA Y ORDENA EL PAGO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017"

devolución de los recursos, a la Administración Distrital de Santiago de Cali en caso de que éstos no tengan otra aplicación.

Artículo Sexto: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Administración Distrital de Santiago de Cali y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Dos Mil Veintitrés (2023)

) días del mes de

del año

JORGE IVAN OŠ**R**II NA GOMEZ 🕟 Alcalde Distrital de \$antiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 127

Fecha:

Provectó: Juliana Arcos – Contratista Secretaría de Cultura

Revisó:

Valentina Vargas, Contratista Secretaría de Cultura 247 Jennifer Mesa Gómez, Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión

Sebastián Miranda, Contratista Secretaría de Cultura W

Brayan Steven Hurtado Salazar, Secretario de Cultura Martha Cecilia Armero Benitez – Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos

María del Pilar Cano Sterling, Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública P